









REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA NIT 800.030.924-0

ACUERDO No. JDH-001-006 (Mayo 29 de 2014)

Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de manera especial las señaladas en los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 del 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, artículo 76 Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado presta servicios de atención en salud en el Municipio de Yumbo, transformada como tal según Acuerdo No. 001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo - Valle, entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y el Decreto 1876 de 1994.

Que para el cumplimiento de su objeto misional, prestación de servicios de salud, la ESE Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, debe contar con políticas específicas que rijan la contratación de bienes y servicios que se requiera para dicha finalidad.

Que en materia de contratación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado, pero con la facultad discrecional de utilizar las











clausulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la anterior disposición de igual manera fue adoptada por el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y por los conceptos expedidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado números 1127 del 20 de Agosto de 1998 y 1363 del 06 de Abril de 2000, los cuales además de lo anterior, consideran que de igual manera, las Empresas Sociales del Estado, deben aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el estatuto general de la contratación pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades públicas que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que los principios de la función administrativa, están al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones de acuerdo al artículo 209 de la Carta Política y el control fiscal se considera función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos públicos, según el artículo 267 de la Carta Política.

Que los principios de la función administrativa, además de lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política se establecen y desarrollan en los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al definir cuál es la finalidad de la función administrativa y considerar que las actuaciones administrativas se desarrollarán con principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, arreglo a los











publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de la parte primera del mismo.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que dando cumplimiento al contenido del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, por lo cual el hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. debe expedir y adoptar su Estatuto de contratación para determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos además de las áreas o personas que intervienen en dichos asunto.

Que para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario expedir un estatuto que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimiento de la actividad contractual de la E.S.E.

Que la Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte su propio Estatuto de Contratación como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales para la obtención de bienes y servicios que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, en cumplimiento de sus funciones debe adoptar el Estatuto de Contratación, a fin de garantizar la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia y objetividad en sus actuaciones contractuales.

En mérito de lo expuesto,











ACUERDA

ARTÍCULO 1.: Adóptese las normas que se señalan a continuación:

CAPITULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2. Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo el presente Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente estatuto tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO: El Estatuto de Contratación se aplicará a la contratación que realice la E.S.E, en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 5. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 6. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: La E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo por ser una entidad pública con un régimen especial de contratación y en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicará en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo los principios contenidos en el artículo 4 de la Resolución 5185 del 2013:











- 6.1) Principio del Debido proceso. Las actuaciones contractuales que adelante la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo se adelantaran conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
- 6.2) Principio de la igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.
- 6.3) Principio de imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.
- 6.4) **Principio de buena fe:** la contratación se tramitará, celebrara y ejecutara de buena fe. Por tanto ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
- 6.5) Principio de moralidad: En la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, todos los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.
- 6.6.) **Principio de participación**: La E.S.E procurara promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentara por su óptima intervención dentro de los mencionados.
- 6.7) Principio de solemnidad en la contratación: además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de validez y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.
- 6.8) Principio de responsabilidad: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.











- 6.9) Principio de transparencia: En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren las escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.
- 6.10) Principio de publicidad: La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales a través de la publicación en su página web, según la modalidad de contratación aplicable. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza son de carácter reservado.
- 6.11) **Principio de coordinación:** La entidad concertara sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 6.12) Principio de eficacia: La E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, determinará con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de su cumplimiento.
- 6.13) Principio de economía: En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este estatuto, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.
- 6.14) **Principio de celeridad:** En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos contractuales a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas y suprimirán los trámites innecesarios.
- 6.15) Principio de planeación: La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de una etapa de planeación, en la cual se hará el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, dejando constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.











ARTÍCULO 7: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL. En los términos del Decreto Ley 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto aplicable a las Empresas Sociales del Estado, existe la obligación de garantizar al inicio de cualquier contratación, las respectivas disponibilidades presupuestales, tomando como base el valor del Presupuesto Oficial determinado en los análisis y estudios previos; por esta rezón para el perfeccionamiento de los contratos en la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, se requiere la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal y para su ejecución se requiere de la constitución del correspondiente Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: en todos los contratos que realice la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en las leyes vigentes sobre la materia y especialmente en el Estatuto de Contratación Estatal, el Estatuto Anticorrupción y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: al inicio de la vigencia, la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo debe elaborar y adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. Este plan cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop). El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Entidad a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION: Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratación del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo. En dicho acto administrativo el gerente reglamentará quienes lo conforman y sus funciones.

Entre sus funciones este comité tendrá la de ser de apoyo a la actividad contractual, realizar el estudio comparativo de las ofertas en los procesos de











Contratación por solicitud privada de ofertas, por Convocatoria Pública y las demás que a juicio del Gerente lo requieran, así como realizar las recomendaciones al ordenador del gasto de la propuesta más favorable para el hospital; sin embargo el gerente del hospital podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO 11. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: el hospital La Buena Esperanza de Yumbo podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Podrán contratar con la E.S.E., todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con la E.S.E. las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 12. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7°.

CAPITULO II RIO SALUDABI F COMPETENCIA, DELEGACIONES Y RÉGIMEN DE CONTRATACION

ARTÍCULO 13: DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS. En la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección, escoger contratistas y contratar sin límite de cuantía será del Gerente de la Institución o del funcionario que haga sus veces, por ser legalmente el ordenador del gasto. Solamente requerirá autorización de la Junta Directiva en los casos contemplados en el artículo 16 del presente estatuto.











ARTÍCULO 14: DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Gerente del Hospital, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, podrá mediante Acto Administrativo de Delegación, transferir el ejercicio de sus funciones para realizar procesos de selección, celebrar contratos, verificar su ejecución y liquidarlos, a sus colaboradores que desempeñen cargos del Nivel Directivo o Asesor dentro de la Institución.

ARTÍCULO 15: REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La delegación para contratar se dará mediante Resolución motivada expedida por el Gerente del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E., quien determinará la autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas, y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación. En cualquier momento el Gerente del Hospital podrá reasumir sus funciones al respecto.

ARTÍCULO 16. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital La Buena Esperanza de Yumbo los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO. La contratación que celebre el Hospital se regirá por el Derecho Privado, en los términos establecidos en el Numeral 6 de Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Artículo 16 del Decreto No.1876 del 3 de agosto de 1994, expedido por el Gobierno Nacional, y en las materias particularmente reguladas en este Acuerdo. Así mismo por las condiciones o términos establecidos por la E.S.E., contándose con la facultad discrecional de utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

CAPITULO III MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN











ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De acuerdo con las normas del presente Estatuto, la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación:

- 18.1) Contratación directa
 - Sin formalidades plenas
 - Con formalidades Plenas
- 18.2) Contratación por solicitud privada de ofertas.
- 18.3) Convocatoria pública.
- 18.4) Otros mecanismos de selección

ARTÍCULO 19. DE LA CONTRATACION DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS O DE MINIMA CUANTIA: Se acudirá a este proceso de contratación cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o inferior a la cuantía mínima, es decir, cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebración del contrato.

En estos casos los bienes o servicios objeto del contrato, deben ser ordenados previamente por escrito por el representante legal de la entidad o por el funcionario delegado para contratar. En la contratación sin formalidades plenas el Hospital podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, eso sí, buscando la oferta más favorable al Hospital teniendo en cuenta la naturaleza del bien o servicio a contratar.

En el caso de venta de bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en el Hospital, pero que este no requiera para el cumplimiento de sus funciones o de los bienes muebles inservibles u obsoletos cuyo precio mínimo de venta sea igual o inferior a 40 SMLMV, estos serán enaienados directamente por la Entidad y se tendrá como precio mínimo de venta el resultado del estudio de las condiciones del mercado que para el efecto realice el propio Hospital a través un Comité Para Baja de Bienes, teniendo en cuenta el valor registrado en los libros contables de la Institución.











Sin embargo para efectos de determinar el precio mínimo de venta de los vehículos de más de dos (2) ejes, el Hospital deberá siempre obtener el avalúo comercial del mismo, el cual deberá ser practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA).

El contrato sin formalidades plenas o de mínima cuantía podrá constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre el Hospital y el contratista, o mediante la factura o documento de cobro presentado por el proveedor de bienes o servicios y aceptado por el Hospital, o en ordenes de trabajo, compra, suministro o de servicios, o en cualquier otro instrumento definido por el Hospital.

Cuando el Hospital decida utilizar órdenes escritas de trabajo, compra, suministro o de servicios en estas se deben precisar al menos el objeto del acuerdo, el valor, el plazo y término de duración, así como los elementos necesarios para proceder a la imputación de los gastos que se generen (Si a ello hay lugar) y podrán contener las demás estipulaciones que se consideren necesarias de conformidad con este estatuto y la normatividad vigente; como las cláusulas exorbitantes. Adicionalmente el contratista deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Hospital previstas en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 1: En esta clase de contratación no será obligatorio la elaboración de estudios y documentos previos, ni convocatoria pública, ni términos de condiciones, ni la ordenación por acto administrativo, ni ninguna clase de publicación, a excepción que el Hospital lo considere necesario.

PARÁGRAFO 3: Tampoco será obligatorio en esta clase de contratación el otorgamiento de pólizas o garantías únicas a no ser que se pacten anticipos o pagos anticipados o que el Hospital considere conveniente la existencia de la póliza o garantía.

PARÁGRAFO 4: Cuando el Hospital deba enajenar, comprar o permutar bienes inmuebles, deberá previamente solicitar el Avaluó Comercial del mismo, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Bancas











de Inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA).

ARTÍCULO 20. DE LA CONTRATACION DIRECTA CON FORMALIDADES PLENAS: Se permite la contratación directa con formalidades plenas en los siguientes eventos:

20.1).- CONTRATACION DIRECTA POR LA CUANTIA: Cuando el monto del contrato sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta Seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del contrato, se podrá contratar directamente, sin perjuicio de que se observen los principios que rigen la contratación pública.

Para efectos de la contratación directa y para garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva de los contratos es necesario:

- 1.- La obtención previa de por los menos dos (2) ofertas.
- 2.- La oferta debe contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras, servicios requeridos, condiciones de pago, término para su presentación, y demás requerimientos que se especifiquen en el Manual de Contratación que adecue el gerente.
- 3.- El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo podrá contratar directamente con persona natural o jurídica sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas, siempre y cuando este en capacidad de ejecutar el objeto del mismo, en los siguientes casos:
- a.- Cuando las haya solicitado y sólo se recibiera una de ellas;
- b.- cuando de acuerdo con la información que pueda obtener no existan en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes o servicios.
- c.- Cuando se trate de contratos que se celebren en consideración a condición personal y especial del contratista.
- d.- Cuando la necesidad inminente del bien o servicio, no permita solicitar ofertas.











En el evento de que se desarrolle alguna de las anteriores excepciones se deberá dejar constancia escrita.

El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo Empresa Social del Estado, en todo caso tendrá en cuenta los precios del mercado, los estudios y evaluaciones que para el efecto se realicen.

En la enajenación de bienes, excepto aquellos cuyo precio mínimo de venta sea igual o inferior a 40 SMLMV, en los estudios o documentos previos se debe incluir el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta obtenido de acuerdo a la normatividad legal vigente correspondiente.

20.2) CONTRATACION DIRECTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el Hospital podrá contratar cualquiera sea la cuantía directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, los relacionados con actividades asistenciales, operativas o logísticas, que se derivan del cumplimiento de la esencia del Hospital.

- Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, el Hospital justificará dicha situación en el respectivo contrato.
- Los contratos que se celebren para la prestación de servicios de salud, cualquiera sea la cuantía, los cuales se celebrarán por parte del Hospital tomando como única consideración las condiciones de mercado.











- En aquellos eventos que se declare la urgencia manifiesta.
- En la contratación de empréstitos.
- En los contratos o convenios interadministrativos.
- En los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- En los contratos de encargo fiduciario que celebre el Hospital Empresa cuando vaya a iniciar un acuerdo de reestructuración de pasivos.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes; se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona natural o jurídica ofrezca o proponga el bien o servicio, o cuando solo exista una persona que pueda proveerlo por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la Ley, su proveedor exclusivo.
- En el contrato de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
 - Para efectos de la adquisición de inmuebles, el Hospital solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA).
- Cuando se declare desierta la Convocatoria Pública.
- Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones o en general cuando falte voluntad de participación.

ARTÍCULO 21. CONTRATACIÓN POR SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, invita privadamente a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social. Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor sea superior a Seiscientos (600) SMLMV











y hasta Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se deberán solicitar un mínimo de tres (3) ofertas escritas.

ARTÍCULO 22: DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Mediante este procedimiento el Hospital invitará públicamente a las personas interesadas a contratar, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que se requieran, de forma que se seleccione entre ellas el ofrecimiento más favorable a los fines que busca la Institución.

Los interesados presentarán sus propuestas de acuerdo a lo expresado en el respectivo pliego de condiciones.

A este proceso de selección se acudirá cuando a ello hubiere lugar, cuando la cuantía del contrato a suscribir sea superior al equivalente a Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a la fecha de apertura del proceso de licitación.

Para esta convocatoria se publicará un aviso contentivo de los términos de condiciones en la página Web institucional y en cartelera institucional. Los términos de publicación, apertura, cierre y demás requeridos en el proceso serán los señalados en los términos de condiciones, garantizando siempre los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Cuando el proceso de Convocatoria Pública que se haya realizado fuere declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste a los términos de condiciones, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa, se podrá acudir a la Contratación Directa.

ARTICULO 23: OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: A discrecionalidad del Gerente del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, podrá acudir a otros mecanismos de selección del contratista como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente. Si se decide realizar la contratación bajo estas modalidades se deberá adoptar, sólo para este caso, el











procedimiento establecido en el Decreto 1510 de 2013 o en la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

PARÁGRAFO. El Gerente de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO, Y DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN: buscando el cumplimiento a los principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para la suscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este estatuto de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el presente estatuto, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, contratación, ejecución, y de liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 y posteriores, dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de la contratación, la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Para los procesos de contratación de que se valdrá la E.S.E, se deberá agotar los siguientes procedimientos:

25.1) FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

De los Estudios y documentos previos. La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el subgerente (Administrativo, Científico o de Gestión de la Calidad), al cual pertenezca el proceso o subproceso que requiera la necesidad.











Los Estudios y documentos previos. Se constituyen en el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

La modalidad del proceso de selección y su justificación.

Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.











Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

Las causas que den lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

El certificado de disponibilidad presupuestal.

Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

Los términos, condiciones y minuta del contrato.

Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.











La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO 1: No se requerirá la elaboración de términos de condiciones para efectos de la Contratación Directa, salvo que el Gerente del Hospital lo considere necesario.

PARAGRAFO 2: La solicitud de Ofertas o Cotización, la cual se aplica para el proceso de solicitud privada de oferta, debe contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el término en el cual deben cumplirse, las condiciones de pago, las garantías exigidas (cumplimiento, calidad, salario y prestaciones, responsabilidad civil y a terceros y demás según el bien o servicio a contratar), la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato; así mismo deberá identificarse el bien de acuerdo a lo establecido en el plan anual de adquisiciones de la Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza.

25.2) FASE DE SELECCIÓN: El Gerente de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, en todo caso, en los procesos de Convocatoria Pública deberá indicar en los términos de condiciones los criterios de selección.

Del estudio Técnico Financiero. Recibidas las ofertas, cotizaciones o propuestas, dependiendo de la modalidad de selección, procederá la gerencia o el Comité de Compras, según el caso, al estudio Técnico Financiero de las propuestas y se hará la recomendación respectiva al ordenador del gasto para la selección del oferente, que de acuerdo a la propuesta, resulte más favorable a los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital La Buena Esperanza de Yumbo.

De la selección del proponente por parte del ordenador del gasto y de la elaboración del contrato. Se hará la adjudicación, o la declaratoria de desierta si es del caso, debidamente motivada dentro del término fijado en los documentos











de contratación. Una vez el ordenador del gasto realice la selección de la oferta, se procederá a solicitar la elaboración de las minutas.

25.3) FASE DE CONTRATACION: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

Del perfeccionamiento del contrato. El contrato se perfecciona, desde el momento en que las partes suscriben el documento de voluntad sobre el objeto, precio y estipulaciones para cumplir lo convenido.

De la Legalización del Contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar las pólizas exigidas en el texto contractual, cuando éstas se hubieran exigido, con el fin de legalizar el contrato, las cuales deberán ser aprobadas por el gerente si cumplen con todos los requerimientos solicitados, en este caso se procederá a la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

25.4) FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Para la ejecución del contrato se requerirá la aprobación de la garantía única, cuando así lo establezca el contrato o las órdenes de compra o servicio, se haya efectuado el registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio del contrato.

25.5) FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. En la minuta del contrato de hará mención sobre la oportunidad de la liquidación, de conformidad con lo establecido por las normas que regulan la materia y las disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO V ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 26. Para los efectos del presente estatuto se entiende como etapa precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo,











hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES. Los procedimientos precontractuales que se deben utilizar, según el caso son:

- Elaboración del presupuesto estimado.
- Procedimiento general para iniciar la contratación.
- Procedimientos específicos para la contratación
- Elaboración de Estudios y documentos previos.
- Elaboración de los términos de condiciones para la convocatoria Pública
- Publicar en la cartelera de la entidad y la página Web institucional, cuando la modalidad de selección así lo exija.
- Adjudicación del contrato.
- Perfeccionamiento del contrato.
- Constitución de las garantías.

CAPITULO VI **ETAPA CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 28. Los funcionarios de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29. SUPERVISION O INTERVENTORÍA. La E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo garantizará el ejercicio de la Supervisión o Interventoría, según el caso, en cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la entidad o de la contratación que para el efecto lleve a cabo, cuando así se requiera o se decida. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los supervisores o interventores se aplicarán las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 o en aquellas que la modifiquen, aclaren o suplan.











ARTICULO 30. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de trascripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 31. DE LAS MODIFICCIONES DE LOS CONTRATOS. Durante la ejecución del contrato, pueden presentarse situaciones que afecten su ejecución, por lo cual, el contratista, previo visto bueno del supervisor y/o interventor, deberá solicitar oportunamente a la Gerencia del Hospital, la elaboración de la adición, prorroga o modificación respectiva, señalando las razones que originaron el cambio, la conveniencia, el beneficio, el valor o el tiempo a adicionar. Cuando fuere la E.S.E. la que considere pertinente la modificación deberá justificar, mínimo en las consideraciones previas del contrato adicional, la conveniencia y necesidad y su adecuación al presupuesto, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 32: DE LAS ADICIONES. Se presentan cuando se incrementa el valor inicialmente pactado en el contrato. Las adiciones deben contar con su correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en todo caso deberá darse aplicación a lo establecido en la normatividad vigente, según la cual los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

El supervisor y/o interventor deberá presentar oportunamente a la Gerencia del Hospital la solicitud de adición con su respectiva justificación antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

ARTÍCULO 33: DE LAS PRORROGAS. Consisten en la ampliación del plazo de ejecución del contrato o de entrega inicialmente pactado; cuando tal situación se atribuya al contratista, éste previo visto bueno del supervisor y/o interventor, deberá solicitar oportunamente a la Gerencia del Hospital, justificando las razones o motivos por los cuales se requiere la ampliación de dichos términos. Las prórrogas











no pueden obedecer a incumplimientos. Cuando fuere la E.S.E. la que considere pertinente la prórroga, se deberá justificar, mínimo en las consideraciones previas del contrato adicional, la conveniencia y necesidad y su adecuación al presupuesto, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO: Suscrita la prorroga o adición, corresponde al contratista ampliar las garantías en valor o plazo, según lo disponga el documento respectivo. La administración procederá a realizar los ajustes al Registro Presupuestal que respalda el contrato, o expedirá el Registro Presupuestal de la adición, si se trata de nuevos recursos y, aprobará las modificaciones a las garantías presentadas.

ARTÍCULO 34: DE LAS ACLARACIONES. Las partes podrán de común acuerdo suscribir las respectivas aclaraciones de los contratos, cuando se presenten errores de digitación, aritméticos, o conceptuales, con el fin que permitan la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO 35: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Durante el desarrollo del contrato pueden presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, las cuales, impiden en forma temporal la normal ejecución del contrato. En estos eventos, las partes pueden de mutuo acuerdo pactar la suspensión del mismo.

En la solicitud de suspensión, deben indicarse el término exacto de suspensión, al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías a que hubiere lugar. Tal solicitud deberá ir firmada por el supervisor y/o interventor y el contratista.

ARTÍCULO 36: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO. Se presenta cuando el contratista o el Hospital, transfieren a otra(s) persona(s), total o parcialmente los derechos y obligaciones pactadas en el contrato. La cesión también opera para los casos en los que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista durante el periodo de ejecución del contrato.

Los contratos estatales se celebran en consideración a la capacidad, calidad y habilidad del contratista, por ello para el Acto de Cesión de un contrato se debe analizar por parte del supervisor y/o el interventor y la Gerencia del Hospital, si el











cesionario, tiene las mismas calidades del cedente, en todo caso el Acto de Cesión requiere la autorización escrita del Gerente del Hospital.

Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre los miembros que integran el Consorcio o la Unión Temporal.

ARTÍCULO 37. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o

las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar. ARTÍCULO 38: DE LOS ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos de obra,

situaciones que afecten los intereses del Hospital; casos en los cuales se aplicarán

concesión, salud, y los que se realicen por Convocatoria Pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

En todo caso, en los contratos que celebre el Hospital se podrá pactar la entrega de anticipos o pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

En los demás contratos en donde se pacte anticipos o pagos anticipados, el manejo de los dineros correspondientes a ello deberá realizarse en cuentas bancarias separadas, no conjuntas, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro.











ARTÍCULO 39. SANCIONES CONTRACTUALES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

CAPITULO VII **ETAPA POST CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los Contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

CAPITULO VIII GARANTIAS

ARTÍCULO 41: DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. En los procesos de contratación que efectué el Hospital, los oferentes o contratistas podrán otorgar











únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.
- Endosos en garantía de títulos valores; y
- Depósitos de dinero en garantía.

PARÁGRAFO 1: La Responsabilidad Extracontractual del Hospital derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, sólo puede ser amparada mediante Póliza de seguro.

PARÁGRAFO 2: El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

ARTÍCULO 42: RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente Artículo:

- 42.1) Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: La garantía de la seriedad de la oferta, cuando a ello hubiere lugar, cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento; en los siguientes eventos:
 - La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
 - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
 - La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía del cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
 - El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.











- 42.2) Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales: La garantía del cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:
- 42.3) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Hospital de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
- 42.4) Devolución del pago anticipado: El amparo de devolución del pago anticipado cubre al Hospital de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de Pago Anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- **42.5)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: Para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Hospital de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando tal situación sea imputable al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
- 42.6) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá al Hospital de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.











- 42.7) Estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá al Hospital de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.
- 42.8) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: 🗉 amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá al Hospital de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- 42.9) Calidad del servicio: El amparo de calidad del servicio cubre al Hospital de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- 42.10) Responsabilidad civil extracontractual o responsabilidad civil para el ejercicio de la profesión. Para todos los efectos legales, la empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

Los demás incumplimientos de obligaciones que el Hospital considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado por el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados al Hospital como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

ARTÍCULO 43: DE LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que contrate con la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza











de Yumbo, cuando el valor del contrato exceda el monto establecido para los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía, deberá si a ello hubiere lugar, otorgar una garantía única que ampare los riesgos que se derivan del contrato, amparando los riesgos que a consideración del Gerente del Hospital se estime conveniente establecer en el mismo, así:

- 43.1) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. (Plazo del contrato y cuatro meses más).
- 43.2) De pago anticipado: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. (Plazo del contrato y cuatro meses más).
- 43.3) De cumplimiento: El valor de esta garantía, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. (Plazo del contrato y cuatro meses más).
- 43.4) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.
- 43.5) Estabilidad y calidad de la obra: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo al objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte del Hospital y no será inferior a cinco (05) años, salvo que el Hospital justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.
- 43.6) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: 🗉 valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato y deberá cubrir por lo











menos el lapso en que de acuerdo con la Legislación Civil o Comercial, el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no sean amparados por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el País, el Contratista deberá hacer entrega al Hospital, de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, amparando los mismos por los plazos comerciales.

43.7) De calidad del servicio: El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato; su valor será hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia hasta de un (01) año, contado a partir de la entrega del bien o servicio.

43.8) Responsabilidad Civil Extracontractual o Responsabilidad Civil para el ejercicio de la profesión en el área de la salud: Se requerirá Póliza por valor equivalente como mínimo a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la expedición de la Póliza, la cual deberá estar vigente durante el plazo del Contrato. Para todos los efectos legales, el Hospital podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo establecido en el presente Artículo, cuando a juicio del Hospital en los contratos sin formalidades plenas celebrados, se deriven riesgos y se considere conveniente, podrá exigirse el otorgamiento de garantía para amparar los riesgos detectados.

PARÁGRAFO 2: El Gerente de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo decidirá la necesidad o no de exigir las garantías en los contratos de Empréstito, en los Interadministrativos, en los de Seguros, en los de prestación de servicios y en los contratos de mínima cuantía. Igualmente el Hospital podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de Contratación Directa, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

CAPITULO IX











DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 44: DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo deberán constar siempre por escrito. Está prohibida la celebración de contratos verbales. Dichos contratos pueden ser con o sin formalidades plenas.

Serán sin formalidades plenas los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a la cuantía mínima para el hospital, es decir, cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la celebración del contrato. A estos contratos también se les puede denominar Órdenes, y pueden tener la naturaleza de Órdenes de servicio, de trabajo, de compra, de suministro, entre otros.

Serán con las formalidades plenas, los contratos cuyos valores sean superiores a la mencionada mínima cuantía, es decir, superiores a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la celebración del contrato. Para tales fines se garantizará la aplicación de los principios constitucionales y legales, contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), especialmente, los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia, moralidad, buena fe, eficiencia, eficacia, celeridad, economía, igualdad y participación; y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución, la Ley o el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45: CONTENIDO MÍNIMO DE LA MINUTA DEL CONTRATO. Los contratos que celebre el Hospital estarán identificados con un número secuencial por anualidad, de conformidad con las tablas de retención y serán debidamente foliados todos los documentos que hagan parte de la carpeta del respectivo contrato sometiéndose a las normas de archivo y al contenido mínimo de las siguientes clausulas:

• Identificación de las partes: En la parte inicial del contrato deberán identificarse plenamente las partes que lo celebran, indicando quien actúa como representante legal de cada una de ellas o a quién se delegó esa facultad, para lo cual deben señalar nombres, número de cédula de











ciudadanía, NIT, matrícula y/o tarjeta profesional, o nombre y número de identificación si el contratista es persona natural.

Tratándose de extranjeros, debe darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0834 de 2013, y realizar una verificación previa de la convalidación ante el ICFES de los títulos de pregrado y postgrado obtenidos en el exterior, e informar a la autoridad correspondiente la contratación o terminación del contrato de los 15 días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las situaciones anteriores.

- Justificación o consideraciones: Corresponde en este acápite exponer de manera resumida los motivos de la Institución para adquirir el bien o servicio del contrato a celebrar, y la manera en que se efectuó la selección del contratista.
- Objeto: Debe ser lícito, física y jurídicamente posible, y debe hacerse una descripción clara, detallada y precisa del bien o servicio que se requiere por parte del Hospital, así mismo deberá corresponder en forma inequívoca al incluido en el estudio previo.
- Valor del contrato: Se debe señalar el valor del contrato de conformidad con los soportes técnicos y económicos contenidos en los estudios previos y según lo indicado por la Dependencia solicitante en el documento de condiciones del contrato o atendiendo el valor ofertado por el proponente adjudicatario. Cuando se trate de un contrato con valor indeterminado, debe establecerse con claridad los criterios precisos para establecer su valor final.
- Forma de pago: Deben incluirse las condiciones y periodicidad en que se realizan los pagos. En los casos de los contratos de aporte o convenios de cooperación, lo que se debe precisar es la manera en que cada una de las partes efectuarán sus aportes, aclarando si se hacen en dinero y/o bienes o servicios, los aportes a efectuar por cada una de las partes deben encontrarse discriminados y cuantificados.
- Plazo de ejecución: Corresponde al término durante el cual las partes deben cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato. Este plazo debe











corresponder al principio de anualidad y a lo señalado en las disposiciones legales vigentes relacionadas con los asuntos presupuestales, en cuanto que el bien o servicio debe ser entregado a satisfacción antes de terminar la vigencia fiscal.

- Lugar de ejecución: En primera medida, se trata de la identificación del lugar de domicilio del contratante, así mismo se deberá indicar el lugar exacto en que desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato, señalando si el contratista debe ejecutar sus actividades en la sede del E.S.E. o fuera de ella. También corresponde al lugar donde se van entregar bienes.
- Obligaciones del contratista: Descripción de las actividades que debe desarrollar el contratista para cumplir con el objeto del contrato. En esta cláusula también se deben identificar los productos que debe entregar el contratista, los cuales deben tener relación directa con el objeto y las obligaciones del contrato, así como los informes que debe presentar el contratista para hacer efectivo el pago o desembolso.
- Reserva y confidencialidad: En ella se debe indicar que toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el contratista durante la vigencia del contrato y hasta su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Hospital, la información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al contratista que la recibe compartirla con terceros.
- Garantía única de cumplimiento: Esta cláusula se incluirá de acuerdo con lo previsto en este estatuto y en las normas legales pertinentes.
- Cláusula de indemnidad: Mediante esta cláusula, se impondrá al contratista la obligación de mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en las reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, salvo que se justifique en los estudios y documentos previos, que atendiendo al objeto de cada contrato y las obligaciones y las circunstancias de su ejecución, no se requiera su inclusión.











- Amparo presupuestal: En todos los contratos celebrados por el Hospital cuando se comprometan recursos económicos, se deberá consignar una cláusula en la que se registre el Rubro Presupuestal que respalda la obligación, así como la vigencia fiscal de su expedición. Cuando se comprometan vigencias futuras se debe registrar el número de oficio que otorga la autorización del cupo de las vigencias futura y su valor.
- Supervisor y/o interventor: Se debe indicar quien será el responsable de ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato. Este aspecto debe definirse desde la elaboración del contrato.
- Liquidación del contrato: Las partes deben acordar en el texto del contrato el término dentro del cual se procederá a efectuar la liquidación bilateral del contrato; transcurrido dicho plazo la Gerencia del Hospital determinará si este procedimiento se realizará de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Contratación Pública.

PARÁGRAFO: Están exentos de utilizar la totalidad de las cláusulas enunciadas anteriormente los contratos sin formalidades o de mínima cuantía.

ARTÍCULO 46: DEFINICIÓN Y CLASES DE CONTRATOS. Son contratos todos los Actos Administrativos de carácter contractual generadores de obligaciones que celebre la Empresa, con o sin formalidades plenas, a que se refiere el presente Acuerdo, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo, se definen a continuación:

Contratos de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Este tipo de contratos se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre











y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que el hospital haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

- Contratos o Convenios Interadministrativos: Son contratos o convenios interadministrativos los que celebre el Hospital con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel.
- Contratos de empréstitos: Son contratos que celebre el Hospital con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras, para el otorgamiento de créditos por parte de dichas entidades.
- Contratos de obra: Son contratos que celebre el Hospital para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.
- Contratos de consultoría: Son contratos que celebre el Hospital referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
 - Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
 - Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.
- Contratos de cooperación técnica o financiera: Son contratos que celebre el Hospital con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión del Hospital y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.











- Contratos de alianzas estratégicas: Son contratos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para la garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
- Contratos de ciencia o tecnología: Serán contratos de ciencia o tecnología los que tengan dicho carácter por Ley o reglamento.
- Contrato de arrendamiento: Son contratos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble, recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.
- Contrato de compraventa de bienes muebles: Son contratos que tienen por objeto la compra o la venta de bienes muebles e insumos, en los términos establecidos en el Código Civil o de Comercio.
- Contrato de concesión: Son los contratos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionaria la prestación, operación, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorque en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
- Contrato de Suministro. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.











- Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles. El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto adquisición de éstos por parte de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo para su funcionamiento, o su venta.
- Contrato de comodato o Préstamo de Uso. El comodato o préstamo de uso celebrado por la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.
- Venta de Bienes en subasta pública y donación. La E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:
- 1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la ESE Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo si fuere procedente o a través de peritos que se contraten para tal fin.
- 2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.
- 3. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de SEISCIENTOS (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.
- 4. Cuando los bienes superen los SEISCIENTOS (600) salarios mínimos mensuales vigentes, debe invitarse por lo menos a dos (02) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia con capacidad para realizar la











comercialización de los bienes a través del sistema de martillo. El representante legal de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo enviará a dichas Entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos precios mínimos de venta aceptables, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copia del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes.

La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar a cabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida.

Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresaran a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la E.S.E., clasificados como ingresos de capital.

- 4. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo re-avalúo, su envío a nueva subasta ante el martillo de entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E.
 - **DEMÁS CONTRATOS**. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.











CAPITULO X DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA

ARTÍCULO 47: DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

- LA SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
- LA INTERVENTORIA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Hospital, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando el Hospital lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato, dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Hospital puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del Hospital a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por el Hospital. En los estudios y documentos previos y en los términos de condiciones, cuando a ello hubiere lugar, se identificará si por la naturaleza del objeto a contratar se efectuará supervisión o interventoría.











ARTÍCULO 48: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el Hospital sobre las obligaciones cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al Hospital de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El interventor o supervisor que no haya informado oportunamente al Hospital de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento con los daños que le sean imputables al contratista.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Los supervisores e interventores deberán mantener un archivo digital de la ejecución contractual de cada contrato asignado, este contendrá los documentos modificatorios, actas de inicio, suspensiones, la relación de contratación derivada, copia de los contratos derivados y de las actas de liquidación de los mismos, e informes de ejecución que el contratista haya presentado, así como todos los documentos soporte de la ejecución contractual, para lo cual deberá procurar mantener soportada cada una de las obligaciones pactadas y el seguimiento y control que la supervisión adelanta.

ARTÍCULO 49: CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORIA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto

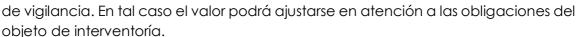












PARÁGRAFO 1: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad, del contrato principal.

PARÁGRAFO 2: El Gerente del Hospital deberá designar el supervisor del contrato antes de iniciar el contrato y realizar la debida comunicación informando la designación. Es responsabilidad de la Institución asegurar la supervisión de la ejecución de los contratos que celebre, para dar cumplimiento a su obligación de vigilar y controlar el cumplimiento de los mismos.

En todo lo relacionado con la supervisión e interventoría de los contratos o convenios suscritos por el Hospital, se tendrá en cuenta la normatividad vigente al respecto.

CAPITULO XI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 50. PUBLICACION. La E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo publicará en la página web institucional, en la cartelera institucional que la gerencia defina y en el SECOP portal oficial de contratación, su actividad en materia de contratación, de conformidad con la modalidad de selección y lo que se define en el presente estatuto.

ARTICULO 51. CONTROL SOCIAL. Como aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías podrán inspeccionar y hacer control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación del hospital La Buena Esperanza de Yumbo así:

En todos los procesos de selección de contratistas, el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo facilitará la participación de las veedurías ciudadanas que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria,











en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de todos los procesos de contratación que adelante entidad, en tal sentido la E.S.E. pondrá a disposición de las veedurías que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal y en el evento en el cual ésta no esté publicada en la página web de la E.S.E. o en el portal único de contratación, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción. De igual manera se garantiza el derecho a las Veedurías a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTICULO 52. REMISION A OTRAS NORMAS. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este Estatuto de Contratación se aplicarán las normas del Código Civil, Código de Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 de 2013 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 53. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 54. ADECUACION DEL MANUAL DE CONTRATACION: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, el Gerente de la E.S.E. Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yumbo a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año 2014











ORIGINAL FIRMADO Dr. FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO Dra. ORIANA XIMENA CARVAJAL QUITIAN

Secretaria Junta Directiva

Proyecto: Oficina Jurídica

NOTA: El contenido del presente Acuerdo fue aprobado de manera unánime por los integrantes de la Junta Directiva del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo en reunión llevada a cabo el día 29 de Mayo de 2014, Acta No. JDH-010-014-023.

> ORIGINAL FIRMADO Dra. ORIANA XIMENA CARVAJAL QUITIAN Secretaria Junta Directiva